

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No: RE-03874-2023, de fecha 08/9/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700342608 usuarios: HERNAN DE JESÚS GÓMEZ TORRES Y LUZ DENNY VILLA HENAO, y se desfija el día 29 del mes de septiembre del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Lina María Cardona L
Lina Maria Cardona López.
Notificador

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No: RE-03874-2023, de fecha 08/9/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700342608 usuarios: HERNAN DE JESÚS GÓMEZ TORRES Y LUZ DENNY VILLA HENAO, y se desfija el día 29 del mes de septiembre del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Lina Maria Cardona López.
Notificador

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental N° SCQ-135-1318-2023 del 22 de agosto de 2023 con PQRSD con CODIGO-I-1181-2023, el interesado denuncia ante la Corporación (...) "*Vertimientos de aguas residuales domésticas que pueden afectar nacimiento de agua*", en la vereda Patio Bonito del Municipio de San Roque.

Que el día 31 de agosto de 2023, se realizó visita, en atención a la queja ambiental en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque Antioquia, sector conocido como Puente Negro, generándose el informe técnico N° **IT-05787-2023 del 05 de septiembre del 2023**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) 3. OBSERVACIONES:

Inicialmente la visita fue atendida por el señor Luis Ángel Uribe Gil, en calidad de interesado en el asunto, y propietario de la finca denominada La Acuarela. Al frente del predio en referencia, se ubica una Obra de Drenaje Transversal – ODT,

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

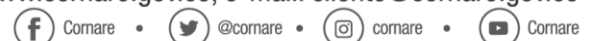
F-GJ-188/V.01

2
3
-
D
i
c
-



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



(obra de aguas lluvias), correspondiente a la vía; dicha obra se encarga de encausar las aguas lluvias que discurren por la vía y predios vecinos; en dirección al predio La Acuarela.

De acuerdo con lo manifestado por parte del señor Uribe; con el fin de que dichas aguas no discurren libremente y generen erosión a su predio; construyó, dentro del mismo, una infraestructura hidráulica, que ayuda a alivianar la fuerza de la corriente y posteriormente son dirigidas a una tubería enterrada con una dimensión de 16'' aproximadamente, que en un trayecto de 10 metros aproximadamente, transportan el agua, donde finalmente llegan hasta una fuente hídrica Sin Nombre (FSN) que discurre por el predio, la cual se localiza en la coordenada -75°0'27.768''W; 6°29'6.887''N.



Fotografía 1. Donde se evidencia la infraestructura para el manejo de las aguas lluvias al interior del predio La Acuarela.

Sobre el costado izquierdo de la Obra de Drenaje Transversal, se identificaron dos mangueras de dos pulgadas (2''); las cuales descargan aguas residuales domesticas- ARD. (grises) sobre la obra de la vía. Dichas mangueras provienen de unas viviendas ubicadas en los predios identificados con FMI: 026-0000175 y 026-0021540.



Fotografía 2. Mangueras de descarga, sobre la Obra de Drenaje Transversal.

En el recorrido, se realizó la verificación en los dos (2) predios referenciados en campo: Predio 1: Se identifica con Folio de matrícula Inmobiliaria: FMI:026-0000175 y cédula catastral PK_ PREDIOS-6702001000003000034, y según lo consultado en el Sistema de Información Geográfico de CornareMapgis, el predio cuenta con un área de 2.200 m²; al parecer, el mismo fue subdivido materialmente, y a la fecha cuenta con varias viviendas construidas.

De acuerdo con lo informado, una de estas viviendas, viene realizando descarga sobre la Obra de la vía, (-75°00'25.03''W;6°29'10.24''N); al momento de la verificación en el predio no se encontraron personas que pudieran brindar información u orientar la visita, sin embargo, al consultar en la Ventanilla Única de Registro, se identifica que, el predio se encuentra a nombre del señor Hernán de Jesús Gómez Torres identificado con número de cédula 3.584.210, sin más datos.

Se desconoce si la vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero por lo observado, las aguas descargadas corresponden aguas residuales domésticas (aguas grises).

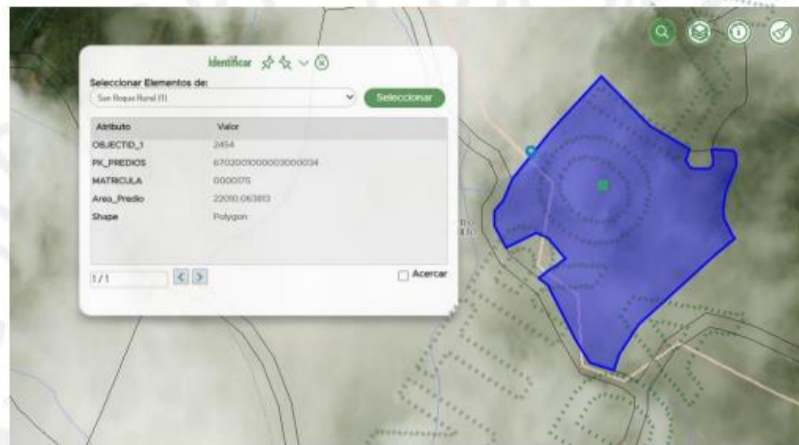


Imagen 2. Tomada del Sistema de Información Geográfico- Mappgis. En ella se observa el predio identificado con FMI: 026-0000175.

Predio 2: Se identifica con Folio de matrícula Inmobiliaria: FMI:026-0021540 y cédula catastral PK_ PREDIOS-6702001000003000071, y según lo consultado en el Sistema de Información Geográfico de CornareMappgis, el predio cuenta con un área de 854 m2 ; al consultar en la Ventanilla Única de Registro, se identifica que el predio es de propiedad de la señora Luz Deny Villa Henao, identificada con número de cédula 1.020.406.038, la cual puede ser localizada en la línea celular: 317 331 8323.

La vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, que no posee campo de infiltración; el pozo fue construido hace 6 meses aproximadamente, y las aguas grises provenientes del lavadero y cocina, están siendo vertidas de manera directa a la ODT de la vía.

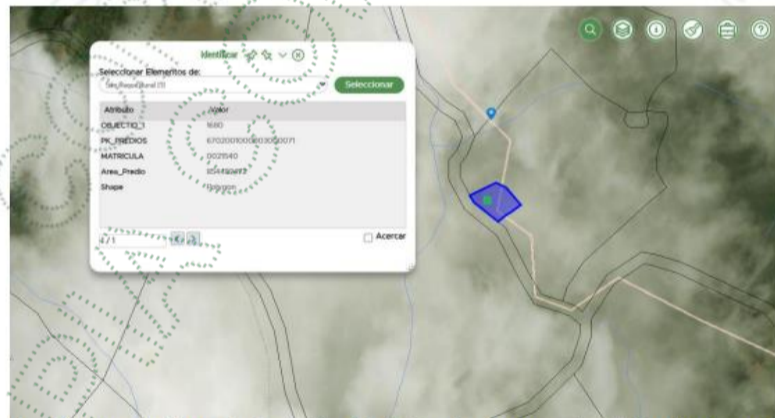


Imagen 3. Tomada del Sistema de Información Geográfico- Mappgis. En ella se observa, el predio identificado con FMI:026-0021540

En el momento de la atención a la queja SCQ-135-1318-2023, se estaba realizando adecuación a la vía veredal, consistente en depósito de material con la ayuda de con maquinaria pesada, al parecer, de propiedad del

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

municipio de San Roque. Vecinos del sector manifestaron, que el punto es crítico debido que en el sitio se presenta un hundimiento constante de la vía. La Obra de Drenaje Transversal, contaba con una alta carga de sedimento, lo que impide el paso de las aguas lluvias, de una manera adecuada.

Registro fotográfico



Fotografía 4. Sistema de tratamiento de aguas construido hace 6 meses, en la propiedad de la señora Luz Dénny Villa

4. CONCLUSIONES:

✓ En la coordenada $-75^{\circ}0'26.30''W$; $6^{\circ}29'9.90''N$; se ubica una Obra de Drenaje Transversal o box culvert; correspondiente a la vía de la vereda Patio Bonito; sobre la misma se identificaron dos (2) mangueras de salida con dimensiones de 2" c/u, aproximadamente, mediante las cuales se vienen realizando descargas de aguas residuales domésticas-ARD (aguas grises) de manera directa, provenientes de dos (2) viviendas ubicadas sobre el costado izquierdo de la vía, en dirección San Roque-Cristales.

✓ De acuerdo con la información recolectada en campo, las mangueras provienen de los siguientes predios:

Predio 1: Identificado con FMI: 026-0000175 y cédula catastral PK_PREDIOS-6702001000003000034, (coordenada de la vivienda $-75^{\circ}00'25.03''W$; $6^{\circ}29'10.24''N$) de propiedad del señor Hernán de Jesús Gómez Torres identificado con número de cédula 3.584.210, sin más datos, según consulta en el VUR, se desconoce si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Predio 2: Identificado con FMI: 026-0021540 y cédula catastral PK_ PREDIOS-6702001000003000071 de propiedad de la señora Luz Deny Villa Henao, identificada con número de cédula 1.020.406.038, la cual puede ser localizada en la línea celular: 317 331 8323; el predio cuenta con sistema de tratamiento construido hace 6 meses aproximadamente, sin embargo, el mismo, no cuenta con campo de infiltración.

✓ Al momento de la verificación en campo, se estaban adelantando actividades relacionadas con la adecuación de la vía veredal, consistentes en depósito de material y trabajos con maquinaria pesada. La Obra de Drenaje Transversal, contaba con una alta carga de sedimento, lo que impide el buen funcionamiento de la misma. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja N° IT-05787-2023 del 05 de septiembre del 2023, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **HERNÁN DE JESÚS GÓMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.584.210 y **LUZ DENY VILLA HENAO**, con la cédula de ciudadanía N° 1.020.406.038, para que de manera inmediata se proceda con la suspensión de las descargas de aguas residuales domésticas-ARD (aguas grises), que se viene realizando sobre la Obra de Drenaje Transversal-ODT, ubicada en la vía

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2
3
-
D
i
c
-



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

de la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, sitio localizado con coordenada -75°0'26.30''W; 6°29'9.90''N.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **HERNÁN DE JESÚS GÓMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.584.210 y **LUZ DENY VILLA HENAO**, con la cédula de ciudadanía N° 1.020.406.038, que las descargas de aguas residuales domésticas-ARD (aguas grises) se deberán direccionar a los respectivos sistemas de tratamiento, o de lo contrario ser conducidas a un campo de infiltración, o mediante tubería enterrada, llevarlas hasta la fuente hídrica más cercana, realizando un pretratamiento previa a su descarga.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **HERNÁN DE JESÚS GÓMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.584.210 y **LUZ DENY VILLA HENAO**, con la cédula de ciudadanía N° 1.020.406.038, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-05787-2023 del 05 de septiembre del 2023 y de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA**, con la finalidad de que se proceda con lo siguiente:

- 1) Realizar mantenimiento a la Obra de Drenaje Transversal ubicada en la coordenada -75°0'26.30''W; 6°29'9.90''N, y demás actuaciones requeridas conforme a su competencia.
- 2) De ser posible, informar a esta Corporación, con destino al expediente 056700342608, los datos de localización del señor Hernán de Jesús Gómez Torres identificado con número de cédula 3.584.210, (dirección o número de teléfono), para efectos de notificación, o en su defecto, datos completos del habitante de la vivienda ubicada en la coordenada -75°00'25.03''W; 6°29'10.24''N, propiedad del señor Gómez Torres.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento al predio referenciado, con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **HERNÁN DE JESÚS GÓMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.584.210 y **LUZ DENY VILLA HENAO**, con la cédula de ciudadanía N° 1.020.406.038.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2
3
-
D
i
c
-



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700342608
Fecha: 08/09/2023
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Lina Ma° Cardona

COPIA CONTROLADA

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2
3
-
D
i
c
-



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

